

y defensa de la Entidad mercantil "Iso-Vitrificados E. Vilaseca 1925, S. A.", debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado por el Registro de la Propiedad Industrial desde el día inmediatamente anterior al doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en que se produjo la resolución aquí recurrida, y por la que se concedía el del modelo de utilidad a que se refiere el encabezamiento de esta sentencia para que, reponiendo las actuaciones a dicho momento procesal, se recabe el preceptivo informe de la Sección Técnica, a la vista de lo cual proseguirá el procedimiento hasta su resolución definitiva, absteniéndonos, entre tanto, como nos abstenemos, de decidir sobre el fondo de la cuestión que es objeto del presente recurso, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20450 *ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 218/74, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 218/74, interpuesto por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Avon Benelux, S. A.", debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico, el acuerdo del Registro de la Propiedad de treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, que denegó la solicitud de protección en España de la marca internacional número trescientos setenta mil seiscientos seis, "The Practical", para distinguir "jabones, aceites esenciales, productos de perfumería, cosméticos, lociones capilares y dentífricos".

Segundo.—Nula, por la misma causa, la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo.

Tercero.—Que la Entidad actora tiene derecho a la protección que se instó para España de la marca internacional número trescientos setenta mil seiscientos seis, para los productos antes mencionados.

Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20451 *ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 285/75, promovido por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 285/75, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973,

se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijóo Montes, en nombre y representación de "Janssen Pharmaceutica N. V.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, que denegó la protección en España de la marca internacional número trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, "Duifex", así como el desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico de los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20452 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 885/74, promovido por «Neptune Meter Company», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 885/74, interpuesto por «Neptune Meter Company», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijóo y Montes, en nombre de la Sociedad norteamericana "Neptune Meter Company", contra la Administración del Estado, como demandada, a cuyo lado ha comparecido como coadyuvante la Sociedad española "Magriñá y Compañía", y que tiene por objeto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de abril de mil novecientos setenta y tres, por la que se inscribió a favor de la coadyuvante la marca "Neptuno", debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicha resolución; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20453 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 795/73, promovido por «Ravensberg Gesellschaft M. B. H. Chemische Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 795/73, interpuesto por «Ravensberg Gesellschaft M. B. H. Chemische Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun en nombre de "Ravensberg Gesellschaft M. B. H." contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho

de enero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución por contraria a derecho y el que asiste a la Entidad actora a la protección en España de la marca internacional número trescientos sesenta mil setecientos cuarenta y tres "Sotorni" para distinguir "medicamentos"; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20454

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 796/75, promovido por «L'Oreal Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 796/75, interpuesto por «L'Oreal, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Vallejo Merino, en nombre y representación de "L'Oreal Société Anonyme", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en reposición de la de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y por su falta de conformidad a derecho declaramos la nulidad de las mismas, y, de contrario, la inscribibilidad en España de la marca internacional "Osmose" a favor de la Sociedad actora, como distintiva de productos de la clase tercera del nomenclátor oficial; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20455

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 805/74, promovido por «Gustav Ospelt Hovalwerk A. G.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 805/74, interpuesto por «Gustav Ospelt Hovalwerk A. G.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Sociedad "Gustav Ospelt Hovalwerk A. G.", debemos declarar y declaramos no ser conforme al ordenamiento jurídico el acuerdo recurrido, del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres y el resolutorio del recurso de reposición, dictado con fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto denegaron la protección en España y a favor de la recurrente, de la marca internacional número trescientos setenta y nueve mil seiscientos veinticinco, bajo la denominación "Hoval", para proteger determinados productos comprendidos en las clases seis, ocho, nueve y diecinueve del nomenclátor, cuyos acuerdos en dicho particular anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar acordamos dicha protección, pero limitada a los productos expresamente enumerados por la demandante y aludidos en el prime-

ro de los considerandos precedentes. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20456

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 307/75, promovido por don Juan Carreras Lladó contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307/75, interpuesto por don Juan Carreras Lladó contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carreras Lladó contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro por el que se denegó la inscripción en el mismo de las marcas "Momflan" números seiscientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y nueve, seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y tres y seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro, para distinguir, respectivamente, productos comprendidos en el nomenclátor oficial en las clases veintidós, veintiséis y veintisiete, así como contra el acto tácito de denegación presunta del recurso de reposición contra el anterior, acuerdos que anulamos por no ser conformes a derecho, y, en su consecuencia, disponemos que la denominación "Momflan" sea inscrita en el Registro mencionado como "marca", números acabados de citar, para amparar en el mercado los productos expresados para cada una de ellas por su solicitante; y no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los datos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29457

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 105/76, promovido por «Muñuzurri, Ripolín y Georget, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 105/76, interpuesto por «Muñuzurri, Ripolín y Georget, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1976, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento cinco de mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador don Isaias Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de "Muñuzurri, Ripolín y Georget, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de enero de mil quinientos cincuenta y siete, interesada por la Sociedad reposición interpuesto contra acuerdo del propio Registro de